

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO ESTE DE  
NUEVA YORK

**Un acuerdo por más de \$6,000 millones  
ofrecerá pagos y otros beneficios a los  
comerciantes que aceptaron las tarjetas Visa y  
MasterCard desde el año 2004.**

*Un tribunal federal autorizó este Aviso. No es una solicitud de un abogado.*

- El Tribunal ha aprobado de manera preliminar un acuerdo propuesto por más de \$6,000 millones en una demanda colectiva llamada *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*, MDL N.º 1720 (JG)(JO). La demanda incluye reclamaciones de que los comerciantes pagaron tasas excesivas para aceptar las tarjetas Visa y MasterCard porque Visa y MasterCard, individualmente y junto con sus respectivos bancos miembros, violaron las leyes antimonopolio.
- La parte monetaria del acuerdo consiste en dos fondos. El primero es un fondo de dinero en efectivo de \$6,050 millones, que pagará las reclamaciones válidas de cualquier persona, empresa u otra entidad que haya aceptado las tarjetas de crédito o débito Visa o MasterCard en los EE. UU. entre el 1.º de enero de 2004 y el 28 de noviembre de 2012. El segundo fondo se calcula que ascenderá a aproximadamente \$1,200 millones en total y será equivalente a una parte de las tasas de intercambio imputables a los comerciantes que no se excluyan del Grupo de demandantes según la Regla 23(b)(3) (“Grupo de demandantes de dinero en efectivo”), y que hayan aceptado las tarjetas de crédito Visa y MasterCard durante un período de ocho meses, a partir del 29 de julio de 2013. Este fondo pagará las reclamaciones válidas de los miembros del Grupo de demandantes de dinero en efectivo que aceptaron las tarjetas de crédito Visa o MasterCard durante el período de ocho meses.
- El acuerdo también exigirá que Visa y MasterCard cambien algunas reglas para los comerciantes que acepten sus tarjetas, incluyendo permitir a los comerciantes hacer lo siguiente:
  - Cobrar a los clientes una tarifa adicional si pagan con las tarjetas de crédito Visa o MasterCard
  - Ofrecer descuentos a los clientes que pagan con métodos menos costosos que las tarjetas de crédito o débito Visa o MasterCard
  - Aceptar las tarjetas Visa o MasterCard en menor cantidad que todas las marcas comerciales o banners del comerciante
  - Formar “grupos de compra” que cumplan con ciertos criterios para negociar con Visa y MasterCard

Los cambios en las reglas se explican en más detalle a continuación y en el acuerdo conciliatorio.

- El acuerdo crea dos grupos: el Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)) y el Grupo de demandantes de cambios en la regla (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)).

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

- Este aviso contiene información importante para los comerciantes que acepten Visa o MasterCard ahora o que hayan aceptado estas tarjetas desde el 1.º de enero de 2004. Explica el acuerdo en una demanda colectiva. También explica sus derechos y sus opciones en este caso.
- Para conocer los términos completos del acuerdo, debe consultar el Acuerdo conciliatorio definitivo y sus anexos (el “Acuerdo conciliatorio”), que se encuentra disponible en [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com), o bien, llamar al 1-800-625-6440. En caso de que haya discrepancias entre los términos de este aviso y el acuerdo conciliatorio, prevalecerán los términos del acuerdo conciliatorio.
- Visite [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com) para obtener actualizaciones relacionadas con el acuerdo o el proceso de aprobación del acuerdo.

<b>OPCIONES Y DERECHOS LEGALES</b>	
<b>LOS COMERCIANTES INCLUIDOS EN ESTE GRUPO DE DEMANDANTES DE DINERO EN EFECTIVO (GRUPO DE DEMANDANTES DE LA REGLA 23(B)(3)) PUEDEN:</b>	
<b>PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN</b>	Esta es la única manera de obtener dinero del acuerdo.
<b>EXCLUIRSE</b>	Esta es la única manera en que puede formar parte de otra demanda que solicite dinero para las reclamaciones en este caso. Usted <i>no</i> obtendrá pagos de este acuerdo.
<b>OBJETAR</b>	Si no está de acuerdo con alguna parte de este acuerdo, con la recompensa solicitada de los honorarios de los abogados, o ambas, puede: <ul style="list-style-type: none"> <li>• escribir al tribunal para comunicar el motivo; o</li> <li>• solicitar hablar durante la audiencia del tribunal sobre la imparcialidad de este acuerdo o sobre los honorarios de los abogados solicitados, o ambos.</li> </ul>
<b>NO ACTUAR</b>	Usted no obtendrá dinero. Usted renuncia a su derecho de demandar en relación con las reclamaciones en este caso.
<b>FECHAS LÍMITE</b>	Vea las páginas 9 a 17 para obtener más información sobre los derechos, las opciones y todas las fechas límite.

**Comerciantes incluidos en el Grupo de demandantes de cambios en la regla (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)):**

- Usted se beneficia de manera automática de los cambios en la regla de Visa y MasterCard que se describen a continuación. No tiene que presentar ningún formulario.
- No puede excluirse del Grupo de demandantes de cambios en la regla.
- Puede objetar cualquier parte de este acuerdo.

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

El tribunal ha dado su aprobación preliminar para este acuerdo. El tribunal aún no ha dado la aprobación definitiva.

**Lea este aviso para obtener más información sobre el caso.**

*AVISO: Este documento es una traducción de un documento en idioma inglés debidamente aprobado y se brinda solo con fines informativos. En caso de discrepancia entre el texto de esta traducción y el texto del documento en idioma inglés original que esta traducción intenta reflejar, prevalecerá el texto del documento en idioma inglés original.*

## QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b> .....	<b>PÁGINA 5</b>
1. ¿Por qué recibí este aviso?	
2. ¿De qué trata esta demanda?	
3. ¿Qué es una tasa de intercambio?	
4. ¿Por qué es una demanda colectiva?	
5. ¿Por qué existe un acuerdo?	
6. ¿Formo parte de este acuerdo?	
<b>BENEFICIOS DEL ACUERDO</b> .....	<b>PÁGINA 7</b>
7. ¿Cuánto dinero estipulará este acuerdo?	
8. ¿Cómo solicito el dinero de este acuerdo?	
9. ¿Qué obtendrán los miembros del Grupo de demandantes de cambios en la regla?	
<b>CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN</b> .....	<b>PÁGINA 10</b>
10. ¿Cómo presento una reclamación?	
11. ¿Estoy renunciando a algo al presentar una reclamación o al no presentar una reclamación?	
12. ¿Cómo me excluyo del Grupo de demandantes de dinero en efectivo de este acuerdo?	
13. Si me excluyo del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, ¿aun así podré obtener dinero de este acuerdo?	
14. Si no me excluyo del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, ¿puedo demandar más tarde a estos demandados por daños por una conducta del pasado?	
<b>CÓMO DISCREPAR CON EL ACUERDO</b> .....	<b>PÁGINA 14</b>
15. ¿Qué sucede si discrepo con el acuerdo?	
16. ¿Objetar es lo mismo que ser excluido?	
<b>LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN</b> .....	<b>PÁGINA 16</b>
17. ¿Quiénes son los abogados que representan a los grupos?	
18. ¿Qué monto recibirán los abogados y el Grupo de demandantes?	
19. ¿Cómo puedo discrepar con los honorarios de abogados solicitados, los gastos o las recompensas para el Grupo de demandantes?	
<b>LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL</b> .....	<b>PÁGINA 18</b>
20. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba o no el acuerdo?	
21. ¿Tengo que asistir a la audiencia para obtener mi dinero?	
22. ¿Qué sucede si deseo pedir la palabra en la audiencia?	
<b>SI DECIDE NO HACER NADA</b> .....	<b>PÁGINA 19</b>
23. ¿Qué pasa si no llevo a cabo ninguna acción?	
<b>CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN</b> .....	<b>PÁGINA 20</b>
24. ¿Cómo obtengo más información?	
<b>TEXTO COMPLETO DE LOS DESCARGOS</b> .....	<b>PÁGINA 20</b>
25. ¿Cuál es el texto completo del descargo para el Grupo de demandantes de dinero en efectivo?	
26. ¿Cuál es el texto completo del descargo para el Grupo de demandantes de cambios en la regla?	

## INFORMACIÓN BÁSICA

### 1. ¿Por qué recibí este aviso?

Este aviso le informa sobre sus derechos y sus opciones en una demanda colectiva en el Tribunal de Distrito de los EE. UU. correspondiente al Distrito Este de Nueva York. El juez John Gleeson está supervisando esta demanda colectiva, que se denomina *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*, MDL N.º 1720(JG)(JO). Este aviso también explica la demanda, el acuerdo propuesto, los beneficios disponibles, la elegibilidad para los beneficios y cómo obtenerlos.

Las empresas o entidades que iniciaron este caso se denominan “demandantes”. Las empresas a las que demandan se denominan “demandados”.

Este caso ha sido presentado en nombre de los comerciantes. Los comerciantes específicos que presentaron el caso conforman el Grupo de demandantes, y el tribunal los ha autorizado a actuar en nombre de todos los comerciantes de los grupos que se describen a continuación, en relación con el acuerdo propuesto de este caso. El Grupo de demandantes está conformado por:

Photos Etc. Corporation; Traditions, Ltd.; Capital Audio Electronics, Inc.; CHS Inc.; Crystal Rock LLC; Discount Optics, Inc.; Leon’s Transmission Service, Inc.; Parkway Corp.; y Payless ShoeSource, Inc.

Las empresas a las que los demandantes han estado demandando son los “demandados”. Los demandados son:

- “Demandados de Visa”: Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, y Visa Inc.
- “Demandados de MasterCard”: MasterCard International Incorporated y MasterCard Incorporated
- “Bancos demandados”: Bank of America, N.A.; BA Merchant Services LLC (anteriormente conocido como National Processing, Inc.); Bank of America Corporation; MBNA America Bank, N.A.; Barclays Bank plc; Barclays Bank Delaware; Barclays Financial Corp.; Capital One Bank (EE. UU.), N.A.; Capital One F.S.B.; Capital One Financial Corporation; Chase Bank USA, N.A.; Chase Manhattan Bank USA, N.A.; Chase Paymentech Solutions, LLC; JPMorgan Chase Bank, N.A.; JPMorgan Chase & Co.; Bank One Corporation; Bank One Delaware, N.A.; Citibank (Dakota del sur), N.A.; Citibank N.A.; Citigroup Inc.; Citicorp; Fifth Third Bancorp; First National Bank of Omaha; HSBC Finance Corporation; HSBC Bank USA, N.A.; HSBC North America Holdings Inc.; HSBC Holdings plc; HSBC Bank plc; National City Corporation; National City Bank of Kentucky; SunTrust Banks, Inc.; SunTrust Bank; Texas Independent Bancshares, Inc.; Wachovia Bank, N.A.; Wachovia Corporation; Washington Mutual, Inc.; Washington Mutual Bank; Providian National Bank (también conocido como Washington Mutual Card Services, Inc.); Providian Financial Corporation; Wells Fargo Bank, N.A. y Wells Fargo & Company.

### 2. ¿De qué trata esta demanda?

Esta demanda trata sobre:

- las tasas de intercambio imputables a los comerciantes que aceptaron las tarjetas de crédito o débito Visa o MasterCard entre el 1.º de enero de 2004 y el 28 de noviembre de 2012; y
- las reglas de Visa y MasterCard para los comerciantes que aceptaron sus tarjetas.

Los demandantes del grupo reclaman lo siguiente:

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

- Visa, MasterCard y sus bancos miembros respectivos, incluidos los bancos demandados, violaron la ley porque establecieron tasas de intercambio.
- Visa, MasterCard y sus bancos miembros respectivos, incluidos los bancos demandados, violaron la ley porque impusieron e hicieron cumplir reglas que impidieron que los miembros alentaran a sus clientes a utilizar otros métodos de pago. Esto les permitió protegerse de la presión competitiva para reducir las tasas de intercambio.
- Visa y MasterCard conspiraron acerca de algunas de las prácticas comerciales denunciadas.
- Visa y MasterCard y sus respectivos bancos miembros continuaron con estas actividades, a pesar de que Visa y MasterCard cambiaron su estructura corporativa y se convirtieron en corporaciones públicas después de que este caso fue presentado.
- La conducta de los demandados hizo que los comerciantes tuvieran que pagar tasas excesivas por aceptar las tarjetas Visa y MasterCard.
- En lo que respecta a la conducta de los demandados, las tasas de intercambio no tendrían que haber existido, o bien, estas tasas tendrían que haber sido más bajas.

Los demandados alegan que no hicieron nada malo. Afirman que sus prácticas comerciales son legales, justificadas y el resultado de la competencia independiente, y que han beneficiado a los comerciales y a los consumidores.

### 3. ¿Qué es una tasa de intercambio?

Cuando un titular de tarjeta realiza una compra con una tarjeta de crédito o débito, se aplica una tasa de intercambio imputable a estas transacciones, que generalmente es del 1 % al 2 % del precio de compra. Generalmente, las tasas de intercambio representan la mayor parte de las tasas pagadas por los comerciantes por aceptar tarjetas Visa y MasterCard.

Visa y MasterCard establecen tasas de intercambio para diferentes tipos de transacciones y las publican en sus sitios web, por lo general, dos veces al año.

### 4. ¿Por qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una pequeña cantidad de personas o empresas presentan demandas no solo en nombre de ellas mismas, sino también en nombre de otras personas o empresas con reclamaciones legales e intereses similares. Juntas, todas estas personas o empresas con reclamaciones e intereses similares forman un grupo y son miembros del grupo.

Cuando un tribunal decide un caso o aprueba un acuerdo, esto se aplica a todos los miembros del grupo (excepto los miembros del grupo que se excluyen). En este caso, el tribunal ha dado su aprobación preliminar para el acuerdo y los dos grupos que se definen a continuación en la Pregunta 6.

### 5. ¿Por qué existe un acuerdo?

El tribunal no ha decidido qué parte tiene la razón o si se violaron leyes. En cambio, ambas partes implicadas acordaron resolver el caso y evitar los costos y los riesgos de un juicio y las apelaciones que seguirían a un juicio.

En este caso, el acuerdo es el producto de negociaciones extensas, incluida la mediación supervisada por el tribunal con dos mediadores experimentados elegidos por las partes. La resolución de este caso permitirá a los miembros del grupo recibir pagos y otros beneficios. El Grupo de demandantes y sus abogados consideran que el acuerdo es lo mejor para todos los miembros del grupo.

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

Las partes acordaron resolver este caso solo después de siete años de extenso litigio. En el momento de establecerse el acuerdo, la presentación de hallazgos se completó y las partes intercambiaron informes de expertos. Durante la presentación de hallazgos, el Grupo de demandantes revisó más de 50 millones de páginas de documentos, y declararon más de 400 testigos, incluidos los expertos de los demandados. Además, en el momento de establecerse el acuerdo, las solicitudes de rechazo de la demanda, las peticiones para la sentencia sumaria, las solicitudes de exclusión de testimonios de expertos y la solicitud de certificación del grupo habían sido presentadas e informadas por completo y estaban pendientes en el tribunal.

## 6. ¿Formo parte de este acuerdo?

**Si recibió este aviso por correo, los registros de los demandados muestran que probablemente esté incluido en el:**

Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)) que “está compuesto por todas las personas, empresas u otras entidades que aceptaron tarjetas Visa y/o MasterCard en los EE. UU. en cualquier momento desde el 1.º de enero de 2004 hasta la fecha de la aprobación preliminar del acuerdo, excepto que este grupo no incluye a los demandados mencionados, sus directores, funcionarios o miembros de sus familias, instituciones financieras que emitieron las tarjetas Visa o MasterCard o realizaron transacciones con las tarjetas Visa o MasterCard en cualquier momento desde el 1.º de enero de 2004 hasta la fecha de la aprobación preliminar del acuerdo, ni al gobierno de los Estados Unidos”.

El Grupo de demandantes de cambios en la regla (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)) que “está compuesto por todas las personas, empresas u otras entidades que a partir de la fecha de la aprobación preliminar del acuerdo o en el futuro acepten tarjetas Visa y/o MasterCard en los EE. UU., excepto que este grupo no incluye a los demandados mencionados, sus directores, funcionarios o miembros de sus familias, instituciones financieras que emitieron las tarjetas Visa o MasterCard o realizaron transacciones con las tarjetas Visa o MasterCard en cualquier momento desde el 1.º de enero de 2004, o lo hagan en el futuro, ni al gobierno de los Estados Unidos”.

La fecha de la aprobación preliminar del acuerdo mencionada en estas definiciones de grupos es 28 de noviembre de 2012.

Si no está seguro de si forma parte de este acuerdo, comuníquese con el Administrador de grupos:

Llame al número gratuito: 1-800-625-6440

Visite: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com)

Escriba a: Payment Card Interchange Fee Settlement

P.O. Box 2530

Portland, OR 97208-2530

Envíe un correo

electrónico: [info@PaymentCardSettlement.com](mailto:info@PaymentCardSettlement.com)

## BENEFICIOS DEL ACUERDO

## 7. ¿Cuánto dinero estipulará este acuerdo?

Conforme al acuerdo, Visa, MasterCard y los bancos demandados han aceptado realizar pagos para dos fondos:

- **Fondo de dinero en efectivo del acuerdo:** todo comerciante que esté incluido en el Grupo de demandantes de dinero en efectivo que no se excluya del grupo y presente una reclamación válida (“Reclamante de dinero en efectivo autorizado”) obtendrá dinero del fondo de dinero en

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

efectivo de \$6,050 millones. Este fondo se reducirá a un monto que no excederá el 25 % del fondo de dinero en efectivo para rendir cuentas a los comerciantes que se excluyan del Grupo de demandantes de dinero en efectivo. El dinero del fondo que quedará después de realizada la reducción para los comerciantes excluidos también se utilizará para pagar:

- el costo de la administración del acuerdo y el aviso, según lo apruebe el tribunal;
- recompensas en dinero para el Grupo de demandantes, según la aprobación del tribunal; y
- gastos y honorarios de los abogados, según lo apruebe el tribunal.

El dinero de este fondo solo se distribuirá si el tribunal da la aprobación definitiva del acuerdo.

- **Fondo de intercambio:** el dinero para el fondo se calcula que ascenderá a \$1,200 millones y será equivalente a 10 puntos base (es decir, la décima parte del 1 %) del volumen de transacciones imputable a los miembros del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, que acepten las tarjetas de crédito Visa o MasterCard durante un período de ocho meses a partir del 29 de julio de 2013. Cada comerciante del Grupo de demandantes de dinero en efectivo que no se excluya del grupo antes de la fecha límite mencionada y que haya aceptado las tarjetas de crédito Visa o MasterCard durante dicho período de ocho meses y presente una reclamación válida (“reclamante de intercambio autorizado”) obtendrá dinero del fondo de intercambio. El dinero de este fondo también se utilizará para pagar:

- el costo de la administración del acuerdo y el aviso, según lo apruebe el tribunal; y
- los gastos y honorarios de los abogados aprobados por el tribunal.

El dinero de este fondo de no se devolverá a los demandados, aun si el acuerdo es cancelado. Si este acuerdo es cancelado, el tribunal decidirá cómo distribuir este fondo.

## 8. ¿Cómo solicito el dinero de este acuerdo?

Debe presentar una reclamación válida para obtener dinero de este acuerdo. Si el tribunal finalmente aprueba el acuerdo y usted no se excluye del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, usted recibirá un formulario de reclamaciones por correo o por correo electrónico. También puede obtener un formulario de reclamaciones en: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com), o llame al: 1-800-625-6440.

### ¿Cuánto dinero recibiré?

Se prevé que el monto pagado del fondo de dinero en efectivo del acuerdo estará basado en sus tasas de intercambio reales o estimadas imputables a sus transacciones realizadas con Visa y MasterCard realizadas entre el 1.º de enero de 2004 y el 28 de noviembre de 2012.

El monto pagado a través del fondo de intercambio estará basado en la décima parte del 1 % del volumen de transacciones del comerciante con las tarjetas de crédito Visa y MasterCard durante el período de ocho meses a partir del 29 de julio de 2013.

Las reclamaciones válidas se pagarán a través del fondo de dinero en efectivo del acuerdo y/o el fondo de intercambio. El monto de dinero que cada reclamante elegible recibirá del fondo de dinero en efectivo del acuerdo dependerá del dinero disponible para pagar todas las reclamaciones, el valor total en dólares de todas las reclamaciones válidas presentadas, la deducción descrita anteriormente que no excederá el 25 % del fondo de dinero en efectivo del acuerdo, el costo de aviso y administración del acuerdo, las recompensas en dinero para el Grupo de demandantes y los gastos y honorarios de los abogados aprobados por el tribunal. El monto de dinero que cada reclamante elegible recibirá del fondo de intercambio dependerá del dinero disponible para pagar todas las reclamaciones, el valor total en dólares de todas las reclamaciones válidas presentadas, el costo de aviso y administración del acuerdo y los gastos y honorarios de los abogados aprobados por el tribunal. El pago de cada reclamante se realizará en proporción a todos los pagos de los reclamantes.

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**



A partir del 11 de abril de 2013, en el sitio web [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com) se incluirán detalles sobre cómo se calculan todas las reclamaciones.

## 9. ¿Qué obtendrán los miembros del Grupo de demandantes de cambios en la regla?

Si el tribunal aprueba el acuerdo, Visa y MasterCard realizarán modificaciones en sus reglas y prácticas. Estos cambios beneficiarán al Grupo de demandantes de cambios en la regla.

Los cambios en las reglas, que comenzarán antes del 27 de enero de 2013, se resumen a continuación. Para ver una descripción detallada de los cambios en las reglas, incluidas otras reglas que no se mencionan aquí, consulte los párrafos 40 a 65 del acuerdo conciliatorio.

### **Reglas de recargo de la marca en tarjetas de crédito (no de débito)**

Los comerciantes podrán cobrar una tasa adicional a todos los clientes que paguen con las tarjetas de crédito Visa o MasterCard. Esto se denomina “recargo de la marca” y se permite si este recargo:

- es el mismo para todas las tarjetas de crédito Visa o todas las tarjetas de crédito MasterCard;
- no es superior a la tasa promedio de descuento del comerciante que acepta Visa o MasterCard (calculada de manera histórica o basada en el mes anterior); y
- no es superior al tope máximo del recargo, el cual se publicará en los sitios web de Visa y MasterCard (si se establece un tope).

Para los comerciantes que acepten otras marcas de tarjetas de crédito, como American Express, Discover o PayPal, existen otros requisitos que dependen de los costos de estas marcas para el comerciante y las restricciones de recargo de estas marcas.

- Si el comerciante acepta una marca de tarjeta de crédito de la competencia que es tanto o más costosa que Visa o MasterCard y que limita la capacidad del comerciante para imponer recargos, el comerciante puede imponer recargos con las tarjetas Visa o MasterCard solo de la misma manera en que tendría permitido hacerlo con las tarjetas de las marcas competidoras o en función de los términos en los que se basa el comerciante para imponer recargos a las tarjetas de la marca competidora.
- Si el comerciante acepta una marca de tarjeta de crédito competidora que prohíbe o impide efectivamente al comerciante imponer recargos en un canal de comercio en particular, el comerciante no podrá imponer recargos a las tarjetas Visa o MasterCard, a menos que también imponga recargos a las tarjetas de la marca competidora independientemente del costo de dicha marca para el comerciante. El monto del recargo debe ser equivalente al monto que sea menor: el costo para aceptar la marca competidora o el recargo impuesto en las tarjetas Visa o MasterCard.

*Excepción:* un comerciante puede, individualmente, negociar un acuerdo con la marca competidora para renunciar o limitar su capacidad para imponer recargos a dicha marca, si el acuerdo cumple con los términos del acuerdo conciliatorio.

### **Reglas de recargo del producto en tarjetas de crédito (no de débito)**

Un comerciante puede imponer un recargo en una tarjeta de crédito Visa o MasterCard en particular, como Visa Signature. El monto del recargo no puede ser superior al costo del comerciante para aceptar la tarjeta de crédito Visa o MasterCard en particular, menos el tope de la Enmienda Durbin en las tasas de intercambio de las tarjetas de débito. El recargo debe ser el mismo para todas las transacciones con una tarjeta crédito Visa o MasterCard en particular, independientemente del emisor de la tarjeta.

En el caso de los comerciantes que acepten tarjetas de crédito emitidas por marcas competidoras (por ejemplo, American Express, Discover o PayPal), existen requisitos similares a las reglas de recargo de las marcas resumidas anteriormente.

Nada de lo estipulado en el acuerdo afecta las obligaciones de un comerciante de cumplir con todas las leyes estatales o federales aplicables, incluidas las leyes estatales relacionadas con el recargo de las transacciones con tarjeta de crédito o débito, y las leyes federales y estatales relacionadas con las declaraciones falsas o engañosas. No obstante, el hecho de que la capacidad de un comerciante para imponer recargos puede verse limitada conforme a las leyes de uno o más estados no tiene la finalidad de limitar la capacidad del comerciante (en virtud del acuerdo) para imponer recargos con las tarjetas de crédito Visa o MasterCard, en caso de que así lo permitan las leyes estatales.

**Regla relacionada con los descuentos:** los comerciantes pueden ofrecer descuentos u otros incentivos financieros en el punto de venta a los clientes que no paguen con las tarjetas Visa o MasterCard.

**Todos los puntos de venta:** los comerciantes pueden aceptar Visa o MasterCard en menor cantidad que todos los “nombres comerciales” o “banners” del comerciante si este opera diversas empresas con diferentes nombres comerciales o banners. No obstante, en el caso de las tiendas que operan con el mismo “nombre comercial” o “banner”, los comerciantes deben aceptar o rechazar las tarjetas de una red en todas las tiendas que operen con el mismo “nombre comercial” o “banner”.

**Grupos de compra:** los comerciantes que formen grupos de compra que cumplen con ciertos criterios pueden hacer propuestas a Visa y MasterCard en cuanto a la aceptación de las tarjetas en nombre de los miembros del grupo. Si Visa o MasterCard consideran que la propuesta del grupo “ofrece beneficios comerciales razonables para las partes”, deben negociar con el grupo de compra y decidir de “buena fe” si establecerá un acuerdo con el grupo o no.

**Regla de \$10 como mínimo:** esta regla, que permite a los comerciantes establecer una compra de \$10 como mínimo para las tarjetas de crédito Visa y MasterCard, no cambiará aun si los requisitos de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street finalizan.

Todos estos cambios en la regla están estipulados en el acuerdo conciliatorio, el cual aparece en el sitio web: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com).

## CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

### 10. ¿Cómo presento una reclamación?

Si el acuerdo es aprobado por el tribunal (vea a continuación “Audiencia de imparcialidad del tribunal”), este aprobará un formulario de reclamaciones y establecerá una fecha límite para que los miembros del grupo de demandantes de dinero en efectivo envíen sus reclamaciones. Para recibir un pago, debe presentar un Formulario de reclamación.

Si recibió este aviso por correo, se le enviará por correo o correo electrónico un Formulario de reclamación de manera automática. El Formulario de reclamación también se publicará en el sitio web y estará disponible en el número gratuito que aparece a continuación. Los miembros del grupo podrán presentar reclamaciones en forma electrónica mediante este sitio web o la presentación de un Formulario de reclamación impreso.

### ¿Quién decide el valor de mi reclamación?

El Administrador de grupos obtiene datos de Visa, MasterCard, ciertos bancos demandados y otras entidades con lo que espera poder calcular aproximadamente el valor total de las tasas de intercambio imputables a cada reclamante de efectivo autorizado en sus transacciones con las tarjetas Visa y MasterCard durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 2004 y el 28 de noviembre de 2012,

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

sin compensación de saldos o reducciones basadas en reembolsos, apoyo del mercado o pagos promocionales u otra medida (“Tasas de intercambio pagadas”). Actualmente, la finalidad es utilizar estos datos, en la medida de lo posible, para calcular aproximadamente las tasas de intercambio imputables a los miembros del grupo. Para cualquier año calendario, o una parte de él, en que un reclamante de efectivo autorizado tuviera un acuerdo con Visa o MasterCard conforme al cual el comerciante recibió tasas de intercambio personalizadas, dicho reclamante puede optar por hacer calcular sus tasas de intercambio pagadas de Visa o MasterCard en lugar de los montos de las tasas de intercambio pagadas que se muestran en los datos utilizados por el Administrador de grupos, al multiplicar el volumen relevante de transacciones de débito efectuadas con PIN, tarjetas de débito Signature o tarjetas de crédito Visa o MasterCard por las respectivas tasas de intercambio promedio de las tarjetas de crédito, de débito Signature, y las transacciones de débito efectuadas con PIN en toda la categoría de comerciantes aplicables al comerciante (o categorías de comerciante) para ese período. A fin de que un reclamante califique para una elección como tal, el Administrador de grupos debe confirmar a Visa o MasterCard que el reclamante tenía un acuerdo con Visa o MasterCard conforme al cual recibía tasas de intercambio personalizadas para dicho período.

En los casos en que los datos necesarios no estén disponibles razonablemente o si el valor de la reclamación de tasas de intercambio pagadas establecido por el Administrador de grupos es cuestionado por el miembro del grupo, se exigirá que los miembros del grupo presenten información para respaldar su reclamación. Esta información incluirá, en la medida en que se conozcan, las tasas de intercambio pagadas al miembro del grupo, las tasas de descuento del comerciante pagadas, el código de la categoría de comerciante del miembro y/o una descripción de la empresa del miembro del grupo, el volumen total de transacciones con Visa y MasterCard y/o el volumen total de ventas. En función de estos datos, las tasas de intercambio pagadas imputables al miembro del grupo se calcularán para cada miembro conocido del Grupo de demandantes de dinero en efectivo.

El Administrador del grupo calculará el valor de las reclamaciones para el fondo de intercambio como un porcentaje del volumen de ventas en las transacciones con tarjetas de crédito Visa y MasterCard durante el período de ocho meses. En la medida en que los datos disponibles especifiquen explícitamente un volumen de ventas de un reclamante en particular en transacciones con tarjetas de crédito Visa y MasterCard durante el período de ocho meses, estos datos se utilizarán directamente en la valoración de dicha reclamación.

Los reclamantes cuyo volumen de transacciones de ventas en dólares no esté disponible a través de los demandados y/o terceros deberán presentar al Administrador de grupos el volumen de transacciones con tarjeta de pago correspondiente al período de ocho meses, o bien, si la información sobre el volumen de transacciones con tarjeta de pago no está disponible para el miembro del grupo, se deberá presentar información sobre las transacciones de ventas por medio de las cuales pueda calcularse el volumen de transacciones con tarjeta de pago. El Administrador de grupos realizará lo que considere el cálculo más razonablemente preciso de dicho volumen de ventas en función de los datos disponibles, y proporcionará a los reclamantes de tasas de intercambio autorizados el cálculo aproximado de dichos volúmenes de ventas. Dichos cálculos podrán proporcionarse en un envío posterior o por correo electrónico al reclamante de tasas de intercambio autorizado, o bien, se podrá acceder a ellos a través de un sitio web seguro operado por el Administrador de grupos.

Además, el Administrador de grupos espera ofrecer a los miembros del grupo la capacidad para acceder al sitio web de reclamaciones con un código único que les permitirá ver la manera en que se calculó el valor de la reclamación, y también es posible que proporcione esta información en un formulario de reclamaciones completado previamente. Los miembros del grupo pueden aceptar o estar en desacuerdo con los datos del formulario de reclamaciones o el sitio web. El formulario de reclamaciones y el sitio web explicarán cómo cuestionar los datos.

A partir del 11 de abril de 2013 en el sitio web [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com) se incluirán más detalles sobre cómo se calculan todas las reclamaciones.

### **Formulario de registro previo para reclamaciones**

Los miembros del grupo con más de una ubicación o una franquicia que acepte las tarjetas Visa o MasterCard también pueden completar un formulario de registro previo en el sitio web. No es necesario que se inscriba previamente, pero hacerlo puede ser útil y no afectará sus derechos en este caso.

### **¿Qué sucede si el Administrador de grupos no dispone de mis datos?**

El formulario de reclamación también permitirá presentar una reclamación a los miembros del grupo para quienes no hayan datos financieros disponibles o aquellos que no fueron identificados como miembros del grupo. Estos comerciantes deberán completar y firmar un formulario de reclamaciones y devolverlo antes de la fecha límite.

### **¿Puede otra persona presentar una reclamación en mi nombre?**

Existen empresas especializadas que pueden ofrecerle completar y presentar su reclamación a cambio de un porcentaje del valor de su reclamación. Antes de que firme un contrato con una de estas empresas, debe evaluar el proceso de presentación de reclamaciones y decidir si vale la pena hacerse cargo del costo. Siempre puede solicitar ayuda al Administrador de grupos o a los abogados del Grupo de demandantes.

## **11. ¿Estoy renunciando a algo al presentar una reclamación o al no presentar una reclamación?**

Si el tribunal finalmente aprueba el acuerdo, los miembros del Grupo de demandantes de cambios en la regla (o Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)) no pueden ser excluidos del Grupo de demandantes de cambios en la regla. Estarán sujetos a los términos del acuerdo, incluso la renuncia a todas las reclamaciones que fueron o pudieron haberse alegado en este caso contra cualquiera de las partes beneficiarias de la renuncia identificadas en el Párrafo 67 del acuerdo conciliatorio.

Ya sea que presenten o no una reclamación de pago, los miembros del Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)) (que no se excluyan antes de la fecha límite) estarán sujetos a los términos de dicho acuerdo, que incluyen aceptar no presentar reclamaciones contra las partes beneficiarias de la renuncia identificadas en el Párrafo 32 del acuerdo conciliatorio.

En general, el acuerdo resolverá y eximirá todas las reclamaciones por parte de personas, empresas y otras entidades que surjan o se relacionen con su capacidad como comerciantes que acepten tarjetas de crédito Visa y/o MasterCard en los EE. UU. contra Visa, MasterCard o los bancos que fueron o pudieran haber sido alegados en la demanda, incluidas las reclamaciones sobre las tasas de intercambio u otras tasas, las reglas contra el recargo, reglas relacionadas con la aplicación de descuentos, reglas relacionadas con la aceptación de todas las tarjetas y otras reglas.

El acuerdo también resolverá cualquier reclamación de los comerciantes en función del efecto futuro en los Estados Unidos de:

- cualquier regla de Visa o MasterCard, desde el 27 de noviembre de 2012, que no se modificarán según el acuerdo;
- las reglas modificadas establecidas en el acuerdo; o
- cualquier otra regla sustancialmente similar a dichas reglas.

Los descargos no se interpondrán a las reclamaciones que involucren una conducta o reglas nuevas en el futuro que no sean sustancialmente similares a las reglas o conducta existentes o a las reglas o conducta

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

modificadas por el acuerdo (por ejemplo, la imposición de una regla nueva no sustancialmente similar a las reglas existentes o las reglas modificadas por el acuerdo, o la reversión de las antiguas reglas modificadas por el acuerdo). Además, los descargos no se interpondrán a las reclamaciones relacionadas con ciertas disputas comerciales estándar especificadas, que surjan como parte del desarrollo normal de los negocios.

**El texto completo de los descargos para el Grupo de demandantes de dinero en efectivo (o Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)) y Grupo de demandantes de cambios en la regla (o Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)) está incluido en las páginas 18 a 27 de este aviso. Los descargos describen las reclamaciones eximidas en lenguaje jurídico. Debe leer los descargos con detenimiento y si tiene preguntas al respecto, puede:**

- llamar sin cargo al abogado del Grupo de demandantes que se menciona en la Pregunta 17;
- hablar con un abogado por cuenta propia sobre los descargos y qué significan para usted. También puede ver el acuerdo conciliatorio completo en el sitio web.

**IMPORTANTE:** Si desea conservar su derecho a formar parte de cualquier otra demanda que solicite dinero en función de reclamaciones similares, debe excluirse del Grupo de demandantes de dinero en efectivo de este acuerdo. **No** puede ser excluido del Grupo de demandantes de cambios en la regla.

## 12. ¿Cómo me excluyo del Grupo de demandantes de dinero en efectivo de este acuerdo?

Para excluirse del Grupo de demandantes de dinero en efectivo (o Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)) de este acuerdo, envíe una carta a:

Payment Card Interchange Fee Settlement  
P.O. Box 2530  
Portland, OR 97208-2530

El sello postal de su carta debe tener una fecha no posterior al **28 de mayo de 2013**. No puede excluirse por teléfono, fax, correo electrónico ni en línea.

### ¿Debo enviar mi carta por correo regular?

Sí. Envíe su carta por correo de primera clase y pague el franqueo. Conserve una copia para su registro.

### ¿Qué debe decir mi carta?

Su carta debe estar firmada por una persona autorizada para hacerlo y debe incluir lo siguiente:

- Deseo excluir a [nombre del comerciante] del Grupo de demandantes de dinero en efectivo del acuerdo en el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.
- Mi información personal es:
  - Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):
  - Cargo:
  - Nombre del comerciante:
  - Domicilio:
  - N.º de teléfono:
  - Número de identificación de contribuyente del comerciante:

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

- Los nombres de las empresas, marcas y direcciones de las tiendas o puntos de venta de las que deseo excluirme del Grupo de demandantes de dinero en efectivo son:  
(enumere todas las empresas y direcciones de cada tienda o punto de venta)
- Mi cargo en la empresa que me da autoridad para excluirla del Grupo de demandantes de dinero en efectivo es el siguiente:

**ADVERTENCIA:** Si su carta es enviada después de la fecha límite se considerará como no válida. Si esto sucede, usted no será excluido del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, y seguirá formando parte del acuerdo y quedará sujeto a todos sus términos.

**13. Si me excluyo del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, ¿aun así podré obtener dinero de este acuerdo?**

No. Si se excluye del Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)):

- no podrá obtener dinero de este acuerdo; y
- no podrá objetar el acuerdo de efectivo (pero sí podrá objetar los cambios en la regla).

La fecha límite para excluirse es: **28 de mayo de 2013**. Para hacerlo, visite:  
[www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com).

**IMPORTANTE:** Si se excluye, no presente un formulario de reclamación para solicitar un pago.

**¿Puedo excluirme del Grupo de demandantes de cambios en la regla?**

No. No puede ser excluido del Grupo de demandantes de cambios en la regla. Pero puede objetar el acuerdo de cambios en las reglas, si lo desea.

**14. Si no me excluyo del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, ¿puedo demandar más tarde a estos demandados por daños por una conducta del pasado?**

No. Si no se excluye, renuncia a su derecho a demandar a cualquiera de las partes beneficiarias de la renuncia que se describen en el acuerdo conciliatorio por daños causados por una conducta anterior.

**CÓMO DISCREPAR CON EL ACUERDO**

**15. ¿Qué sucede si discrepo con el acuerdo?**

Puede comunicarle al tribunal que objeta (no está de acuerdo) el acuerdo para el Grupo de demandantes de cambios en la regla. También puede objetar el acuerdo para el Grupo de demandantes de dinero en efectivo si no se excluye. El tribunal considerará sus objeciones cuando decida si dará o no la aprobación definitiva del acuerdo.

**¿Cómo le comunico al tribunal mi disconformidad con el acuerdo?**

Debe presentar ante el tribunal una Declaración de objeciones a la siguiente dirección:

United States District Court for the Eastern District of New York  
Clerk of Court  
225 Cadman Plaza  
Brooklyn, NY 11201

Además, debe enviar una copia de la Declaración de objeciones al abogado del Grupo de demandantes y al abogado de los demandados a las siguientes direcciones:

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

ABOGADA DESIGNADA DEL GRUPO DE DEMANDANTES	ABOGADO DE LOS DEMANDADOS DESIGNADO
Alexandra S. Bernay Robbins Geller Rudman & Dowd LLP 655 West Broadway, Suite 1900 San Diego, CA 92101	Wesley R. Powell Willkie Farr & Gallagher LLP 787 Seventh Avenue New York, NY 10019

Debe enviar su Declaración de objeciones con sello postal anterior al **28 de mayo de 2013**.

**¿Qué debe decir mi Declaración de objeciones?**

Su Declaración de objeciones debe incluir la siguiente información:

UNITED STATES DISTRICT COURT  
 FOR THE EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

\_\_\_\_\_ : N.º 05-MD-01720 (JG) (JO)  
 In re Payment Card Interchange Fee and :  
 Merchant Discount Antitrust Litigation :  
 \_\_\_\_\_ :

Declaración de objeciones

Soy miembro del Grupo de demandantes de dinero en efectivo [y/o] el Grupo de demandantes de cambios en la regla en el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.

Soy miembro del grupo porque [Incluya información que compruebe que usted es miembro del grupo, como su dirección y nombre de la empresa, y por cuánto tiempo ha aceptado las tarjetas Visa o MasterCard].

Objeto el acuerdo en esta demanda. Objeto (*enumere las partes del acuerdo con las que no está de acuerdo, por ejemplo, el acuerdo para el Grupo de demandantes de dinero en efectivo, el Grupo de demandantes de cambios en la regla, plan de asignación, procedimientos del aviso, otras características*). [Tenga en cuenta que también puede objetar las solicitudes de pago de gastos y honorarios de los abogados como parte de la misma objeción o como parte de una objeción separada descrita a continuación].

Los motivos de mi objeción son:

Las leyes y evidencias que respaldan cada una de mis objeciones son:

Mi información personal es:

Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):

Domicilio:

N.º de teléfono:

La información de contacto de mi abogado (si hubiere) es:

**¿Puedo llamar al tribunal o a la oficina del juez para presentar mis objeciones?**

No. Si tiene preguntas, puede visitar el sitio web del acuerdo o llamar al Administrador del grupo:

www.PaymentCardSettlement.com  
 1-800-625-6440

## 16. ¿Objetar es lo mismo que ser excluido?

No. **Objetar** significa comunicarle al tribunal las partes del acuerdo con las que discrepa (incluido el plan para distribuir los beneficios en efectivo, la solicitud de los gastos u honorarios de los abogados o las recompensas para los demandantes).

Ser excluido implica comunicarle al tribunal que no desea formar parte del Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)).

## LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

### 17. ¿Quiénes son los abogados que representan a los grupos?

El tribunal ha designado los siguientes abogados para que lo representen. Se los denomina Abogados del Grupo de Demandantes. Muchos otros abogados también han trabajado con los abogados del Grupo de demandantes para que lo representen en este caso. Dado que usted es un miembro del grupo, no tiene que pagarle a ninguno de estos abogados. Recibirán su pago con dinero de los fondos del acuerdo.

<b>K. Craig Wildfang</b> Robins, Kaplan, Miller & Ciresi L.L.P. 2800 LaSalle Plaza 800 LaSalle Avenue Minneapolis, MN 55402	<b>H. Laddie Montague, Jr.</b> Berger & Montague, P.C. 1622 Locust Street Philadelphia, PA 19103	<b>Bonny E. Sweeney</b> Robbins Geller Rudman & Dowd LLP 655 West Broadway, Suite 1900 San Diego, CA 92101
---	---	---

### ¿Debo contratar a mi propio abogado?

No es necesario que contrate a un abogado propio. Pero si lo desea, puede hacerlo por cuenta y cargo propios.

Si contrata a su propio abogado para que lo represente en este caso, debe comunicárselo al tribunal y enviar una copia de su aviso a los abogados del Grupo de demandantes a cualquiera de las direcciones mencionadas.

### 18. ¿Qué monto recibirán los abogados y el Grupo de demandantes?

Por el trabajo realizado hasta la aprobación definitiva del acuerdo por parte del tribunal del distrito, los abogados de los miembros el grupo (llamado Grupo de demandantes) solicitarán al tribunal un monto equivalente a una proporción razonable del fondo de dinero en efectivo del acuerdo, que no excederá el 11.5 % del fondo de dinero en efectivo de \$6,050 millones y el 11.5 % del fondo de intercambio que se calcula es de \$1,200 mil millones, para compensar a todos los abogados y las firmas de abogados que han trabajado en el caso del grupo. Por el trabajo adicional de administración el acuerdo, distribución de ambos fondos y cualquier apelación, el abogado del Grupo de demandantes puede solicitar un reembolso según su honorario por hora normal, que no excederá el adicional del 1 % del Fondo de dinero en efectivo del acuerdo de \$6,050 millones y un adicional del 1 % del Fondo de intercambio, que se calcula es de \$1,200 millones.

El abogado del Grupo de demandantes también solicitará el reembolso de sus gastos (sin incluir los costos administrativos del acuerdo o aviso), que no excederá de los \$40 millones y hasta \$200,000 en recompensa por el servicio prestado al grupo de demandantes y por sus esfuerzos en nombre del grupo.

Los abogados del Grupo de demandantes también pueden solicitar el reembolso de los honorarios y gastos del los miembros del grupo que se excluyan del Grupo de demandantes de dinero en efectivo, en la

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**



medida en que estos miembros del grupo figuren en el registro compilado en este caso. El dinero que los abogados del Grupo de demandantes recuperen con éxito por aquellos que se hayan excluido será depositado en un fondo de dinero en efectivo del acuerdo si el tribunal finalmente aprueba el acuerdo.

Los montos que se otorgarán por los honorarios de los abogados, reembolso de gastos y recompensas del Grupo de demandantes **deben** ser aprobados por el tribunal. Los abogados del Grupo de demandantes deben presentar ante el tribunal sus solicitudes de pago de honorarios, gastos y otros costos antes del 11 de abril de 2013. Puede objetar las solicitudes de los honorarios de abogados si cumple con las siguientes instrucciones de la Pregunta 19.

Las copias de las solicitudes de pago de los abogados, reembolso y otros costos se publicarán en el sitio web del acuerdo el mismo día de su presentación, que será antes del 11 de abril de 2013.

**19. ¿Cómo puedo discrepar con los honorarios de abogados solicitados, los gastos o las recompensas para el Grupo de demandantes?**

Debe comunicarle al tribunal que objeta (no está de acuerdo) cualquier solicitud de pago de gastos y honorarios de los abogados o recompensas del Grupo de demandantes. Puede hacerlo si no se excluye del Grupo de demandantes de dinero en efectivo y/o si es miembro del Grupo de demandantes de cambios en la regla. El tribunal considerará sus objeciones cuando evalúe las solicitudes de pago de gastos y honorarios de los abogados y/o recompensas del Grupo de demandantes en relación con su decisión sobre la aprobación definitiva del acuerdo.

Para presentar una objeción, debe presentar ante el tribunal una Declaración de objeciones a la siguiente dirección:

United States District Court for the Eastern District of New York  
Clerk of Court  
225 Cadman Plaza  
Brooklyn, NY 11201

Además, debe enviar una copia de la Declaración de objeciones al abogado del Grupo de demandantes y al abogado de los demandados a las siguientes direcciones:

<b>ABOGADA DESIGNADA DEL GRUPO DE DEMANDANTES</b>	<b>ABOGADO DE LOS DEMANDADOS DESIGNADO</b>
Alexandra S. Bernay Robbins Geller Rudman & Dowd LLP 655 West Broadway, Suite 1900 San Diego, CA 92101	Wesley R. Powell Willkie Farr & Gallagher LLP 787 Seventh Avenue New York, NY 10019

El Secretario del tribunal, los abogados del grupo y los demandados deben recibir su carta antes del **28 de mayo de 2013**.

**¿Qué debe decir mi Declaración de objeciones?**

Su Declaración de objeciones debe incluir la siguiente información:

UNITED STATES DISTRICT COURT  
FOR THE EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

\_\_\_\_\_  
In re Payment Card Interchange Fee and : N.º 05-MD-01720 (JG) (JO)  
Merchant Discount Antitrust Litigation :  
\_\_\_\_\_ :

Declaración de objeciones

Soy miembro del Grupo de demandantes de dinero en efectivo [y/o] el Grupo de demandantes de cambios en la regla en el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.

Soy miembro del grupo porque [Incluya información que compruebe que usted es miembro del grupo, como su dirección y nombre de la empresa, y por cuánto tiempo ha aceptado las tarjetas Visa o MasterCard].

Objeto la solicitud de gastos y honorarios de abogados del Grupo de demandantes y/o la solicitud de recompensas en dinero para el Grupo de demandantes.

Los motivos de mi objeción son:

Las leyes y evidencias que respaldan cada una de mis objeciones son:

Mi información personal es:

Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):

Domicilio:

N.º de teléfono:

La información de contacto de mi abogado (si hubiere) es:

### **¿Puedo llamar al tribunal o a la oficina del juez para presentar mis objeciones?**

No. Si tiene preguntas, puede visitar el sitio web del acuerdo o llamar al Administrador del grupo:

[www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com)  
1-800-625-6440

## **LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL**

### **20. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba o no el acuerdo?**

La audiencia de imparcialidad se llevará a cabo el **12 de septiembre de 2013** a las **10:00 a. m.** La audiencia se llevará a cabo en:

United States District Court for the Eastern District of New York  
225 Cadman Plaza  
Brooklyn, NY 11201

No sabemos cuánto tiempo demorará el tribunal en tomar su decisión.

**IMPORTANTE:** La fecha y hora de esta audiencia puede modificarse sin previo aviso adicional por correo o publicación del mismo. Para obtener información actualizada sobre la audiencia, visite: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com).

### **¿Por qué se realizará una audiencia?**

La audiencia se llevará a cabo para considerar si el acuerdo es justo, razonable y adecuado.

El tribunal considerará las objeciones y escuchará a los miembros del grupo que hayan pedido la palabra en la audiencia.

Además, el tribunal decidirá si dará o no su aprobación definitiva para las solicitudes de los demandantes de pago de gastos, honorarios de los abogados, recompensas por los servicios prestados y otros costos.

### **21. ¿Tengo que asistir a la audiencia para obtener mi dinero?**

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

No. No es necesario que asista a la audiencia, aun si presentó una objeción ante el tribunal. No obstante, puede asistir a la audiencia o contratar a un abogado, asumiendo los gastos, para que asista a la audiencia si lo desea.

## 22. ¿Qué sucede si deseo pedir la palabra en la audiencia?

Debe presentar ante el tribunal un Aviso de intención de comparecencia a la siguiente dirección:

United States District Court for the Eastern District of New York  
Clerk of Court  
225 Cadman Plaza  
Brooklyn, NY 11201

El Aviso de intención de comparecencia debe ser presentado antes del **28 de mayo de 2013**. Además, debe enviar por correo una copia de su carta al abogado del Grupo de demandantes y al abogado de los demandados a las direcciones que aparecen en la Pregunta 15.

### ¿Qué debe decir el Aviso de intención de comparecencia?

Su Aviso de intención de comparecencia debe estar firmado y debe incluir la siguiente información:

UNITED STATES DISTRICT COURT  
FOR THE EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

\_\_\_\_\_  
In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation : N.º 05-MD-01720 (JG) (JO)  
: :  
: :

- Aviso de intención de comparecencia
- Deseo hablar en la audiencia de imparcialidad para el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.
- Mi información personal es:
- Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):
- Domicilio:
- N.º de teléfono:
- Información personal de otras personas (incluidos los abogados) que desean hablar en la audiencia:

### SI DECIDE NO HACER NADA

## 23. ¿Qué pasa si no llevo a cabo ninguna acción?

Si no presenta una reclamación, no podrá obtener dinero de este acuerdo.

Si no se excluye del Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)), no podrá formar parte de ninguna otra demanda contra los demandados y otras partes beneficiarias de la renuncia que figuran en el acuerdo conciliatorio por daños causados por una conducta del pasado. Quedará sujeto a la exención del Grupo de demandantes de dinero en efectivo (Grupo de la Regla 23(b)(3)).

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

## CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

### 24. ¿Cómo obtengo más información?

Existen diversas formas de obtener más información sobre el acuerdo.

Encontrará la siguiente información en: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com):

- el acuerdo conciliatorio completo, incluidos todos los anexos; y
- otros documentos relacionados con esta demanda.

Para recibir una copia del acuerdo conciliatorio u otros documentos relacionados con esta demanda:

Visite: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com)  
Escriba a: Payment Card Interchange Fee Settlement  
P.O. Box 2530  
Portland OR 97208-2530

Envíe un  
correo  
electrónico: [info@PaymentCardSettlement.com](mailto:info@PaymentCardSettlement.com)  
Llame al: 1-800-625-6440: *número gratuito*

Si no recibe por correo un Formulario de reclamación o por correo electrónico, puede descargar uno en: [www.PaymentCardSettlement.com](http://www.PaymentCardSettlement.com), o bien, llame al: 1-800-625-6440.

**Si tiene preguntas, no intente comunicarse con el juez Gleeson ni con el Secretario del tribunal.**

## TEXTO COMPLETO DE LOS DESCARGOS

### 25. ¿Cuál es el texto completo del descargo para el Grupo de demandantes de dinero en efectivo?

31. Las “partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)” conforman el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que no están excluidos, y cualquiera de sus respectivos: funcionarios y directores, accionistas, agentes, empleados, representantes legales, socios y asociados anteriores, actuales o futuros (en su facultad de accionistas, agentes, empleados, representantes legales, socios y asociados de un miembro del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) solamente); y los fideicomisarios, sociedades matrices, subsidiarias, divisiones, afiliadas, herederos, albaceas, administradores, compradores, predecesores, sucesores y cesionarios, ya sea que objeten o no este acuerdo conciliatorio, y presenten o no una reclamación de pago de la(s) cuenta(s) de depósito en custodia del Grupo de demandantes o la(s) cuenta(s) de depósito en custodia de intercambio del Grupo de demandantes, ya sea de manera directa, representativa, derivativa o de cualquier otro modo.

32. Las “partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)” son las siguientes:

(a) Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Inc., Visa de la Región Asia-Pacífico, Visa Canada Association, Visa Europa Central y Oriental, Oriente Medio y África, Visa Europe, Visa Europe Limited, Visa América Latina y el Caribe, y cualquier otra entidad que actualmente autorice u otorgue licencia (o que en el pasado haya autorizado u otorgado licencia) a una institución financiera para emitir cualquier tarjeta Visa o realizar cualquier transacción con tarjeta Visa.

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE [WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM](http://WWW.PAYMENTCARDSETTLEMENT.COM)**

- (b) MasterCard International Incorporated, MasterCard Incorporated, y cualquier otra entidad que actualmente autorice u otorgue licencia (o que en el pasado haya autorizado u otorgado licencia) a una institución financiera para emitir cualquier tarjeta MasterCard o realizar transacciones con tarjeta MasterCard.
- (c) Bank of America, N.A.; BA Merchant Services LLC (anteriormente conocido como National Processing, Inc.); Bank of America Corporation; MBNA America Bank, N.A. y FIA Card Services, N.A.
- (d) Barclays Bank plc; Barclays Bank Delaware y Barclays Financial Corp.
- (e) Capital One Bank (USA), N.A.; Capital One F.S.B. y Capital One Financial Corporation.
- (f) Chase Bank USA, N.A.; Chase Manhattan Bank USA, N.A.; Chase Paymentech Solutions, LLC; JPMorgan Chase Bank, N.A.; JPMorgan Chase & Co.; Bank One Corporation y Bank One Delaware, N.A.
- (g) Citibank (Dakota del Sur), N.A.; Citibank N.A.; Citigroup Inc. y Citicorp.
- (h) Fifth Third Bancorp.
- (i) First National Bank of Omaha.
- (j) HSBC Finance Corporation; HSBC Bank USA, N.A.; HSBC North America Holdings Inc.; HSBC Holdings plc y HSBC Bank plc.
- (k) National City Corporation y National City Bank of Kentucky.
- (l) SunTrust Banks, Inc. y SunTrust Bank.
- (m) Texas Independent Bancshares, Inc.
- (n) Wachovia Bank, N.A. y Wachovia Corporation.
- (o) Washington Mutual, Inc.; Washington Mutual Bank; Providian National Bank (también conocido como Washington Mutual Card Services, Inc.) y Providian Financial Corporation.
- (p) Wells Fargo & Company y Wells Fargo Bank, N.A.
- (q) Cada entidad o persona que supuestamente haya sido coautora de cualquier demandado en cualquiera de las demandas colectivas vigentes o acciones colectivas.
- (r) Todo miembro o institución financiera cliente pasado, actual o futuro de Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Inc., Visa Europe, Visa Europe Limited, MasterCard International Incorporated, o MasterCard Incorporated.
- (s) Para cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 32(a)(r) anteriores, cada una de sus respectivas entidades matrices (incluidas las empresas tenedoras), subsidiarias, afiliadas y asociados pasados, actuales y futuros directos e indirectos (según lo definido en la Regla 12b-2 de la Comisión de Bolsa y Valores promulgada conforme a la Ley del Mercado de Valores [Securities Exchange Act] de

1934) o cualquier otra entidad en la que se posea más del 50 % de participación en el capital social.

(t) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 32(a)(s) anteriores, cada uno de sus respectivos predecesores, sucesores, compradores y cesionarios pasados, actuales y futuros (incluidos los adquirentes de todos o sustancialmente todos los activos, acciones u otros intereses de propiedad de cualquiera de los demandados en la medida en que la responsabilidad del sucesor, comprador o adquirente esté basada en las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), según lo definido en los párrafos 32(a)(s) anteriores).

(u) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 32(a)(t) anteriores, cada uno de sus respectivos directivos, fideicomisarios, socios, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, representantes legales u otros representantes, fideicomisarios, herederos, albaceas, administradores, accionistas, asesores, predecesores, sucesores, compradores y cesionarios pasados, actuales y futuros (incluidos los adquirentes de todos o sustancialmente todos los activos, acciones u otros intereses de propiedad de cada una de las entidades mencionadas en la medida en que la responsabilidad del sucesor, comprador o adquirente esté basada en las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), según lo definido en los párrafos 32(a)(t) anteriores).

33. Este descargo se aplica exclusivamente a las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3). Además del efecto de la orden del Grupo de demandantes y el fallo definitivo emitido conforme a este acuerdo conciliatorio, incluidos, entre otros, cualquier efecto de *cosa juzgada*, las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) por medio del presente eximen de manera expresa e irrevocable, y liberan y eximen de manera completa y definitiva a las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) de toda y cualquier clase de reclamación, demanda, acción, juicio y causa de acción, ya sea de naturaleza individual, grupal, representativa, *parens patriae* o de cualquier otra naturaleza, de daños, intereses, costos, gastos, honorarios de abogados, multas, sanciones civiles u otras sanciones, u otro pago de dinero, o medida cautelar o compensación equitativa incurridos (ya sea de manera directa, indirecta, derivativa o de algún otro modo), independientemente de cuándo se acumulen dichas reclamaciones, conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, por ley o por equidad, que cualquier parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que haya surgido o surja o se relacione en el futuro de alguna manera con alguna conducta, acto, transacción, evento, acontecimiento, declaración, omisión o inacción de cualquier parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) alegada o que pueda haber sido alegada desde el comienzo hasta la fecha de la aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio en cualquiera de las reclamaciones vigentes del grupo o demandas colectivas, o en cualquier enmienda en las reclamaciones vigentes del grupo o demandas colectivas, incluidas, entre otras, las reclamaciones basadas en o relativas a:

(a) cualquier regla de intercambio, tasa de intercambio o tarifas de intercambio, o cualquier otra regla de los demandados de Visa o los demandados de MasterCard, o cualquier acuerdo que involucre a un demandado de Visa o un demandado de MasterCard y cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), y/o cualquier comerciante que surja o se relacione con las reglas de intercambio, las tasas de intercambio o las tarifas de intercambio, emisión de tarjeta o aceptación de tarjeta con respecto a cualquier transacción con tarjeta Visa en los EE. UU. o cualquier transacción con tarjeta MasterCard en los EE. UU.;

(b) toda tasa de comerciante de cualquier parte exenta del acuerdo en virtud de la Regla 23(b)(3) en relación con cualquier transacción con tarjeta Visa en los EE. UU. o transacciones con tarjeta MasterCard en los EE. UU.;

(c) cualquier regla de “no recargo” real o supuesta, reglas de “aceptación de todas las tarjetas”, reglas de “sin mínimo de compra”, reglas de “no descuento”, reglas “contra la discriminación”, reglas contra la “preferencia de ciertas formas de pago”, reglas que limitan a los comerciantes en cuanto a favorecer o alentar a los clientes a usar determinados sistemas de pago, reglas de “todos los puntos de venta”, reglas de “no eludir” o reglas de “sin emisores múltiples”, o cualquier otra regla real o supuesta de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) relacionada con cualquier tarjeta Visa o MasterCard, o las prácticas del punto de venta de un comerciante relacionadas con cualquier tarjeta Visa o MasterCard;

(d) cualquier acuerdo real o supuesto (i) entre los demandados de Visa y los demandados de MasterCard, (ii) entre los demandados de Visa o los demandados de MasterCard y cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) o (iii) entre los demandados de Visa, los demandados de MasterCard o cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en relación con la conducta o las reglas de cualquier demandado de Visa o demandado de MasterCard;

(e) toda reorganización, reestructuración, oferta inicial u otra oferta pública, u otra estructura corporativa de cualquier demandado de Visa o MasterCard;

(f) todo servicio de un empleado o agente de cualquier parte exenta del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en cualquier junta o comité de un demandado de Visa o MasterCard;

(g) el efecto futuro en los EE. UU. del cumplimiento o imposición continua de cualquier regla de un demandado de Visa o MasterCard vigente en los EE. UU. desde la fecha de aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio, cualquier regla modificada o que será modificada conforme a este acuerdo conciliatorio, o cualquier regla sustancialmente similar a las reglas vigentes en los EE. UU. a partir de la fecha de aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio o cualquier regla modificada o que será modificada conforme a este acuerdo conciliatorio;

(h) el efecto futuro en los EE.UU. de la conducta de cualquier parte exenta del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) sustancialmente similar a la conducta de cualquier parte exenta del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) relacionada o que surja de las reglas de intercambio, las tasas o las tarifas de intercambio, toda regla de cualquier demandado de Visa o MasterCard modificada o que será modificada conforme a este acuerdo conciliatorio, cualquier otra regla de un demandado de Visa o MasterCard vigente desde la fecha de aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio, o cualquier regla sustancialmente similar a cualquiera de las reglas mencionadas;

(i) cualquier conducta de esta demanda, incluidas, entre otras, las discusiones del acuerdo relacionadas con esta demanda, la negociación y el acuerdo en relación con este acuerdo conciliatorio por parte de los demandados o cualquier miembro o institución financiera cliente de los demandados de Visa o MasterCard, o cualquier término o efecto de este acuerdo conciliatorio (que no sean las reclamaciones para hacer cumplir este acuerdo conciliatorio), incluidas las modificaciones en las reglas de las partes

beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) como resultado de este acuerdo conciliatorio;

además, por motivos de claridad se acuerda expresamente (sin perjuicio de lo anterior) que las reclamaciones basadas en o relacionadas con los puntos (a)(i) anteriores son reclamaciones que fueron o podrían haber sido alegadas en esta demanda.

34. Además, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) exime de manera completa y definitiva y renuncia de manera expresa e irrevocable a todas las defensas, derechos y beneficios que la parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) pueda tener o que puedan surgir de las disposiciones de la ley aplicable, la cual puede (ante la ausencia de dicha renuncia) limitar el alcance o el efecto del descargo incluido en los párrafos 31 a 33 anteriores. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) exime y renuncia de manera expresa e irrevocable a todas las defensas, derechos y beneficios que la parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) podría, de algún otro modo, tener en relación con la exención en virtud de las disposiciones de la Sección 1542 del Código Civil de California o leyes similares de cualquier otro estado o jurisdicción. LA SECCIÓN 1542 ESTABLECE LO SIGUIENTE: “CIERTAS RECLAMACIONES NO AFECTADAS POR LA EXENCIÓN GENERAL. UNA EXENCIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A LAS RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR DESCONOZCA O TENGA SOSPECHAS DE QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUTARSE LA EXENCIÓN. DICHAS RECLAMACIONES, DE HABER SIDO CONOCIDAS, HABRÍAN INFLUIDO DE MANERA SUSTANCIAL EN EL ACUERDO CON EL DEUDOR”. Además, si las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) descubrieran en lo sucesivo otros hechos adicionales o diferentes a los que ahora conocen o consideran verdaderos con respecto a cualquier reclamación eximida en los párrafos 31 a 33 anteriores, por medio del presente dichas partes eximirán de manera completa y definitiva y renunciarán de manera expresa a las reclamaciones conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, contingentes o no contingentes dentro del alcance de los párrafos 31 a 33 anteriores (ya sea que estén ocultos o encubiertos, o no), independientemente de los descubrimientos subsiguientes o de la existencia de dichos hechos adicionales o diferentes. Conforme al mandato de la orden del Grupo de demandantes y el juicio definitivo se considerará que los miembros del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) han reconocido (y que el Grupo de demandantes reconoce) que la exención mencionada se negoció de forma independiente y es un elemento clave de este acuerdo conciliatorio.

35. Cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) acuerda y acepta que, de aquí en adelante, no intentará responsabilizar (ni permitirá que otro actúe en su nombre en calidad representativa para responsabilizar) a las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) basándose total o parcialmente en la conducta regulada por las reclamaciones eximidas en los párrafos 31 a 34 anteriores.

36. Para evitar dudas, ninguna otra disposición de este acuerdo conciliatorio exime las reclamaciones de las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) sobre la base de:

(a) las violaciones de este acuerdo conciliatorio;

(b) las disputas comerciales estándar que surjan como parte del desarrollo normal de los negocios conforme a contratos o relaciones comerciales relacionadas con préstamos, líneas de crédito u otras relaciones bancarias o crediticias relacionadas, disputas individuales por contracargos, responsabilidad sobre productos, incumplimiento de garantía, apropiación indebida de datos del titular de tarjeta o invasión de la privacidad, cumplimiento con las especificaciones técnicas para la aceptación de tarjetas de crédito o débito de un comerciante, y cualquier otra disputa que surja de la violación de un contrato entre cualquiera de las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla



23(b)(3) y cualquiera de las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3); a sabiendas, no obstante, de que los párrafos 31 a 35 [del acuerdo conciliatorio], y no este párrafo, prevalecerán en el caso de que una reclamación como tal cuestione la legalidad de las reglas de intercambio, las tasas o las tarifas de intercambio, o cualquier otra regla, tarifa, cargo u otra conducta regulada por cualquiera de las reclamaciones eximidas en los párrafos 31 a 35 anteriores; o

(c) las reclamaciones alegadas en las reclamaciones vigentes contra los demandados actuales en (i) *NACS, et al. v. Board of Governors of the Federal Reserve System*, N.º 11CV02075-RJL (D.D.C.), y (ii) *In re ATM Fee Antitrust Litigation*, N.º 04CV02676-CRB (N.D. Cal.) (incluidas las reclamaciones que se ha afirmado fueron alegadas en la segunda y tercera reclamación enmendada contra Bank of America, N.A.).

37. Además, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) libera a cada uno de los demandados de Visa, MasterCard y los bancos demandados y sus abogados y expertos en esta demanda de toda reclamación relacionada con la defensa de esta demanda, incluida la negociación y los términos de este acuerdo conciliatorio, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio. Cada demandado de Visa, MasterCard y banco demandado libera al Grupo de demandantes, los demás demandantes que participen en las demandas colectivas, los abogados del Grupo de demandantes, los demás abogados del Grupo de demandantes que hayan participado en cualquier conferencia relacionada con el acuerdo ante el tribunal para un Grupo de demandantes que ejecute este acuerdo conciliatorio, y sus respectivos expertos en las demandas colectivas, de toda reclamación relacionada con la institución o procesamiento judicial de las demandas colectivas, incluida la negociación y los términos de este acuerdo conciliatorio, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio.

38. En el caso de que este acuerdo conciliatorio se cancele conforme a los párrafos 96 a 98 siguientes, o que cualquier condición para la fecha de aprobación definitiva del acuerdo no se cumpla, la exención y el acuerdo de no demandar las disposiciones de los párrafos 31 a 37 anteriores se anularán, quedarán sin efecto y no se aplicarán.

## 26. ¿Cuál es el texto completo del descargo para el Grupo de demandantes de cambios en la regla?

66. Las “partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)” conforman el Grupo de demandantes y cada miembro del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2), y cualquiera de sus respectivos: funcionarios y directores, accionistas, agentes, empleados, representantes legales, socios y asociados anteriores, actuales o futuros (en su facultad de accionistas, agentes, empleados, representantes legales, socios y asociados de un miembro del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) solamente); y los fideicomisarios, sociedades matrices, subsidiarias, divisiones, afiliadas, herederos, albaceas, administradores, compradores, predecesores, sucesores y cesionarios, ya sea que objeten o no este acuerdo conciliatorio, y ejerzan o no cualquier beneficio provisto conforme al acuerdo conciliatorio, ya sea de manera directa, representativa, derivativa o de cualquier otro modo.

67. Las “partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2)” son las siguientes:

(a) Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Inc., Visa de la Región Asia-Pacífico, Visa Canada Association, Visa Europa Central y Oriental, Oriente Medio y África, Visa Europe, Visa Europe Limited, Visa América Latina y el Caribe, y cualquier otra entidad que actualmente autorice u otorgue licencia (o que en el pasado haya autorizado u otorgado licencia) a una institución financiera para emitir cualquier tarjeta Visa o realizar cualquier transacción con tarjeta Visa.

- (b) MasterCard International Incorporated, MasterCard Incorporated, y cualquier otra entidad que actualmente autorice u otorgue licencia (o que en el pasado haya autorizado u otorgado licencia) a una institución financiera para emitir cualquier tarjeta MasterCard o realizar transacciones con tarjeta MasterCard.
- (c) Bank of America, N.A.; BA Merchant Services LLC (anteriormente conocido como National Processing, Inc.); Bank of America Corporation; MBNA America Bank, N.A. y FIA Card Services, N.A.
- (d) Barclays Bank plc; Barclays Bank Delaware y Barclays Financial Corp.
- (e) Capital One Bank (USA), N.A.; Capital One F.S.B. y Capital One Financial Corporation.
- (f) Chase Bank USA, N.A.; Chase Manhattan Bank USA, N.A.; Chase Paymentech Solutions, LLC; JPMorgan Chase Bank, N.A.; JPMorgan Chase & Co.; Bank One Corporation y Bank One Delaware, N.A.
- (g) Citibank (Dakota del Sur), N.A.; Citibank N.A.; Citigroup Inc. y Citicorp.
- (h) Fifth Third Bancorp.
- (i) First National Bank of Omaha.
- (j) HSBC Finance Corporation; HSBC Bank USA, N.A.; HSBC North America Holdings Inc.; HSBC Holdings plc y HSBC Bank plc.
- (k) National City Corporation y National City Bank of Kentucky.
- (l) SunTrust Banks, Inc. y SunTrust Bank.
- (m) Texas Independent Bancshares, Inc.
- (n) Wachovia Bank, N.A. y Wachovia Corporation.
- (o) Washington Mutual, Inc.; Washington Mutual Bank; Provident National Bank (también conocido como Washington Mutual Card Services, Inc.) y Provident Financial Corporation.
- (p) Wells Fargo & Company y Wells Fargo Bank, N.A.
- (q) Cada entidad o persona que supuestamente haya sido coautora de cualquier demandado en cualquiera de las demandas colectivas vigentes o acciones colectivas.
- (r) Todo miembro o institución financiera cliente pasado, actual o futuro de Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Inc., Visa Europe, Visa Europe Limited, MasterCard International Incorporated, o MasterCard Incorporated.
- (s) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 67(a)(r) anteriores, cada una de sus respectivas entidades matrices (incluidas las empresas tenedoras), subsidiarias, afiliadas y asociados pasados, actuales y futuros directos e indirectos (según lo definido en la Regla 12b-2 de la Comisión de Bolsa y Valores promulgada conforme a

la Ley del Mercado de Valores [Securities Exchange Act] de 1934) o cualquier otra entidad en la que se posea más del 50 % de participación en el capital social.

(t) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 67(a)(s) anteriores, cada uno de sus respectivos predecesores, sucesores, compradores y cesionarios pasados, actuales y futuros (incluidos los adquirentes de todos o sustancialmente todos los activos, acciones u otros intereses de propiedad de cualquiera de los demandados en la medida en que la responsabilidad del sucesor, comprador o adquirente esté basada en las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2), según lo definido en los párrafos 67(a)(s) anteriores).

(u) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 67(a)(t) anteriores, cada uno de sus respectivos directivos, fideicomisarios, socios, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, representantes legales u otros representantes, fideicomisarios, herederos, albaceas, administradores, accionistas, asesores, predecesores, sucesores, compradores y cesionarios pasados, actuales y futuros (incluidos los adquirentes de todos o sustancialmente todos los activos, acciones u otros intereses de propiedad de cada una de las entidades mencionadas en la medida en que la responsabilidad del sucesor, comprador o adquirente esté basada en las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2), según lo definido en los párrafos 67(a)(t) anteriores).

68. Este descargo se aplica exclusivamente a las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2). Además del efecto de la orden del Grupo de demandantes y el fallo definitivo emitido conforme a este acuerdo conciliatorio, incluidos, entre otros, cualquier efecto de *cosa juzgada*, las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) por medio del presente eximen de manera expresa e irrevocable, y liberan y eximen de manera completa y definitiva a las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) de toda y cualquier clase de reclamación, demanda, acción, juicio y causa de acción, ya sea de naturaleza individual, grupal, representativa, *parens patriae* o de cualquier otra naturaleza, o medida cautelar o compensación equitativa o desagravio judicial, o daños o compensación monetaria en relación con el período posterior a la fecha de aprobación del tribunal u orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio, independientemente de cuándo se acumulen dichas reclamaciones, conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, por ley o por equidad, que cualquier parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) tenga o pueda tener de aquí de adelante o en el futuro, que surja o se relacione de alguna manera con alguna conducta, acto, transacción, evento, acontecimiento, declaración, omisión o inacción de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) alegada o que pueda haber sido alegada desde el comienzo hasta la fecha de la aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio en cualquiera de las reclamaciones vigentes del grupo o demandas colectivas, o en cualquier enmienda en las reclamaciones vigentes del grupo o demandas colectivas, incluidas, entre otras, las reclamaciones basadas en o relativas a:

(a) cualquier regla de intercambio, tasa de intercambio o tarifas de intercambio, o cualquier otra regla de los demandados de Visa o los demandados de MasterCard, o cualquier acuerdo que involucre a un demandado de Visa o un demandado de MasterCard y cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2), y/o cualquier comerciante que surja o se relacione con las reglas de intercambio, las tasas de intercambio o las tarifas de intercambio, emisión de tarjeta o aceptación de tarjeta con respecto a cualquier transacción con tarjeta Visa en los EE.UU. o cualquier transacción con tarjeta MasterCard en los EE. UU.;

(b) toda tasa de comerciante de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del acuerdo en virtud de la Regla 23(b)(2) en relación con cualquier transacción con tarjeta Visa en los EE. UU. o transacciones con tarjeta MasterCard en los EE. UU.;

(c) cualquier regla de “no recargo” real o supuesta, reglas de “aceptación de todas las tarjetas”, reglas de “sin mínimo de compra”, reglas de “no descuento”, reglas “contra la discriminación”, reglas contra la “preferencia de ciertas formas de pago”, reglas que limitan a los comerciantes en cuanto a favorecer o alentar a los clientes a usar determinados sistemas de pago, reglas de “todos los puntos de venta”, reglas de “no eludir” o reglas de “sin emisores múltiples”, o cualquier otra regla real o supuesta de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) relacionada con cualquier tarjeta Visa o MasterCard, o las prácticas del punto de venta de un comerciante relacionadas con cualquier tarjeta Visa o MasterCard;

(d) cualquier acuerdo real o supuesto (i) entre los demandados de Visa y los demandados de MasterCard, (ii) entre los demandados de Visa o los demandados de MasterCard y cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) o (iii) entre los demandados de Visa, los demandados de MasterCard o cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) en relación con la conducta o las reglas de cualquier demandado de Visa o demandado de MasterCard;

(e) toda reorganización, reestructuración, oferta inicial u otra oferta pública, u otra estructura corporativa de cualquier demandado de Visa o MasterCard;

(f) todo servicio de un empleado o agente de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) en cualquier junta o comité de un demandado de Visa o MasterCard;

(g) el efecto futuro en los EE. UU. del cumplimiento o imposición continua de cualquier regla de un demandado de Visa o MasterCard vigente en los EE.UU. desde la fecha de aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio, cualquier regla modificada o que será modificada conforme a este acuerdo conciliatorio, o cualquier regla sustancialmente similar a las reglas vigentes en los EE. UU. a partir de la fecha de aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio o cualquier regla modificada o que será modificada conforme a este acuerdo conciliatorio;

(h) el efecto futuro en los EE.UU. de la conducta de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) sustancialmente similar a la conducta de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) relacionada o que surja de las reglas de intercambio, las tasas o las tarifas de intercambio, toda regla de cualquier demandado de Visa o MasterCard modificada o que será modificada conforme a este acuerdo conciliatorio, cualquier otra regla de un demandado de Visa o MasterCard vigente desde la fecha de aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio, o cualquier regla sustancialmente similar a cualquiera de las reglas mencionadas;

(i) cualquier conducta de esta demanda, incluidas, entre otras, las discusiones del acuerdo relacionadas con esta demanda, la negociación y el acuerdo en relación con este acuerdo conciliatorio por parte de los demandados o cualquier miembro o institución financiera cliente de los demandados de Visa o MasterCard, o cualquier término o efecto de este acuerdo conciliatorio (que no sean las reclamaciones para hacer cumplir este acuerdo conciliatorio), incluidas las modificaciones en las reglas de las partes beneficiarias de la

renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) como resultado de este acuerdo conciliatorio;

además, por motivos de claridad se acuerda expresamente (sin perjuicio de lo anterior) que las reclamaciones basadas en o relacionadas con los puntos (a) a (i) anteriores son reclamaciones que fueron o podrían haber sido alegadas en esta demanda.

No obstante, no se considerará que los miembros excluidos que también sean miembros del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) hayan renunciado a las reclamaciones por daños en función de las reglas u otra conducta, acto, transacción, evento, acontecimiento, declaración, omisión o inacción de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) previo a la fecha de la aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del acuerdo conciliatorio.

69. Además, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) exime de manera completa y definitiva y renuncia de manera expresa e irrevocable a todas las defensas, derechos y beneficios que la parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) pueda tener o que puedan surgir de las disposiciones de la ley aplicable, la cual puede (ante la ausencia de dicha renuncia) limitar el alcance o el efecto del descargo incluido en los párrafos 66 a 68 anteriores. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) exime y renuncia de manera expresa e irrevocable a todas las defensas, derechos y beneficios que la parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) podría, de algún otro modo, tener en relación con la exención en virtud de las disposiciones de la Sección 1542 del Código Civil de California o leyes similares de cualquier otro estado o jurisdicción. LA SECCIÓN 1542 ESTABLECE LO SIGUIENTE: “CIERTAS RECLAMACIONES NO AFECTADAS POR LA EXENCIÓN GENERAL. UNA EXENCIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A LAS RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR DESCONOZCA O TENGA SOSPECHAS DE QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUTARSE LA EXENCIÓN. DICHAS RECLAMACIONES, DE HABER SIDO CONOCIDAS, HABRÍAN INFLUIDO DE MANERA SUSTANCIAL EN EL ACUERDO CON EL DEUDOR”. Además, si las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) descubrieran en lo sucesivo otros hechos adicionales o diferentes a los que ahora conocen o consideran verdaderos con respecto a cualquier reclamación eximida en los párrafos 66 a 68 anteriores, por medio del presente dichas partes eximirán de manera completa y definitiva y renunciarán de manera expresa a las reclamaciones conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, contingentes o no contingentes dentro del alcance de los párrafos 66 a 68 anteriores (ya sea que estén ocultos o encubiertos, o no), independientemente de los descubrimientos subsiguientes o de la existencia de dichos hechos adicionales o diferentes. Conforme al mandato de la orden del Grupo de demandantes y el juicio definitivo se considerará que los miembros del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) han reconocido (y que el Grupo de demandantes reconoce) que la exención mencionada se negoció de forma independiente y es un elemento clave de este acuerdo conciliatorio.

70. Cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) acuerda y acepta que, de aquí en adelante, no intentará responsabilizar (ni permitirá que otro actúe en su nombre en calidad representativa para responsabilizar) a las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) basándose total o parcialmente en la conducta regulada por las reclamaciones eximidas en los párrafos 66 a 69 anteriores.

71. Por motivos de claridad, se pretende específicamente la exención y el acuerdo de no demandar las disposiciones de los párrafos 66 a 70 anteriores, a fin de impedir que todos los miembros del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) reclamen u obtengan cualquier forma de desagravio judicial, compensación equitativa o declaratoria, o compensación monetaria o por daños en relación con el período posterior a la fecha de la aprobación del tribunal de la orden de aprobación preliminar del

acuerdo conciliatorio con respecto a cualquier regla de los demandados de Visa o de MasterCard, y el cumplimiento por parte de cualquier banco demandado de dichas reglas, cuando se alegue que existe actualmente, que puede modificarse de la manera estipulada en los párrafos 40 a 45 y 53 a 57 anteriores, o pueda en el futuro existir de la misma manera o una manera sustancialmente similar a ello.

72. Para evitar dudas, ninguna otra disposición de este acuerdo conciliatorio exime las reclamaciones de las partes renunciando del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) sobre la base de:

(a) las violaciones de este acuerdo conciliatorio;

(b) las disputas comerciales estándar que surjan como parte del desarrollo normal de los negocios conforme a contratos o relaciones comerciales relacionadas con préstamos, líneas de crédito u otras relaciones bancarias o crediticias relacionadas, disputas individuales por contracargos, responsabilidad sobre productos, incumplimiento de garantía, apropiación indebida de datos del titular de tarjeta o invasión de la privacidad, cumplimiento con las especificaciones técnicas para la aceptación de tarjetas de crédito o débito de un comerciante, y cualquier otra disputa que surja de la violación de un contrato entre cualquiera de las partes renunciando del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) y las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2); a sabiendas, no obstante, de que los párrafos 66 a 71 anteriores, y no este párrafo, prevalecerán en el caso de que una reclamación como tal cuestione la legalidad de las reglas de intercambio, las tasas o las tarifas de intercambio, o cualquier otra regla, tarifa, cargo u otra conducta regulada por cualquiera de las reclamaciones eximidas en el párrafo 66 a 71 anteriores;

(c) las reclamaciones alegadas en las reclamaciones vigentes contra los demandados actuales en (i) *NACS, et al. v. Board of Governors of the Federal Reserve System*, N.º 11-CV-02075-RJL (D.D.C.), y (ii) *In re ATM Fee Antitrust Litigation*, N.º 04-CV-02676-CRB (N.D. Cal.) (incluidas las reclamaciones que se ha afirmado fueron alegadas en la segunda y tercera reclamación enmendada contra Bank of America, N.A.); o

(d) una reclamación cuyo objetivo solo sea el desagravio judicial contra los demandados de Visa solamente en relación con la legalidad de la tarifa fija para la red de compradores de Visa.

73. Además, cada parte renunciando del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(2) libera a cada uno de los demandados de Visa, MasterCard y los bancos demandados y sus abogados y expertos en esta demanda de toda reclamación relacionada con la defensa de esta demanda, incluida la negociación y los términos de este acuerdo conciliatorio, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio. Cada demandado de Visa, MasterCard y banco demandado libera al Grupo de demandantes, los demás demandantes que participen en las demandas colectivas, los abogados del Grupo de demandantes, los demás abogados del Grupo de demandantes que hayan participado en cualquier conferencia relacionada con el acuerdo ante el tribunal para un Grupo de demandantes que ejecute este acuerdo conciliatorio, y sus respectivos expertos en las demandas colectivas, de toda reclamación relacionada con la institución o procesamiento judicial de las demandas colectivas, incluida la negociación y los términos de este acuerdo conciliatorio, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio.

74. En el caso de que este acuerdo conciliatorio se cancele conforme a los párrafos 96 a 98 siguientes, o que cualquier condición para la fecha de aprobación definitiva del acuerdo no se cumpla, la exención y el acuerdo de no demandar las disposiciones de los párrafos 66 a 73 anteriores se anularán, quedarán sin efecto y no se aplicarán.